

## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto sobre mercados de productos agrarios en origen, lonjas y mesas de precios de Castilla y León**

Con fecha 26 de mayo de 2021 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto sobre mercados de productos agrarios en origen, lonjas y mesas de precios de Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la *Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural* de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Mercado Laboral, que lo analizó en su sesión de 9 de junio de 2021 trasladándolo a la Comisión Permanente que, en sesión celebrada el 17 de junio de 2021, lo informó favorablemente, dando traslado al Pleno que, el mismo día 17 de junio, lo aprobó por unanimidad.

### **I.- Antecedentes**

#### **a) de la Unión Europea:**

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión y por el que se modifican y derogan diversos Reglamentos de la Comisión (modificado por Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1746 de la Comisión de 1 de octubre de 2019).

## b) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978, particularmente su artículo 148.1 7º por el que *"Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias (...) La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía."* También artículo 130.1 Por el que *"Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles."*
- Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (última modificación por Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (última modificación por Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia).
- Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como "Lonjas de referencia", y de sus asociaciones, y se crea el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones. Muy especialmente su artículo 2.

Dictado al amparo de la Disposición Final Cuarta de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

El Consejo de Ministros de 8 de junio de 2021 aprobó, a propuesta del Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación (MAPA), una modificación de este Real Decreto por la que, entre otras cuestiones, se suprime la exigencia de que las entidades carezcan de ánimo de lucro y tengan dedicación exclusiva para poder ser declaradas como "Lonjas de referencia". Con esta modificación, no publicada aún en BOE al tiempo de ser emitido el Informe Previo de esta Institución, *"...se contempla la variada tipología jurídica de las lonjas en nuestro país y la casuística existente para posibilitar su reconocimiento y el cumplimiento de unas condiciones que sean acordes a la realidad de las últimas décadas y la evolución de estas instituciones"*: <https://bit.ly/35rJx5>

### c) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 70.1 *"La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 13.º "Desarrollo rural"; 14º "Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía."*

- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).

Muy especialmente el Libro Tercero, Título II, Capítulo I ("Los mercados de productos agrarios en origen y mesas de precios"), artículos 155, 156 y 157, de los que el presente Proyecto de Decreto constituye desarrollo reglamentario.

En concreto, el artículo 155 ("Mercados de productos agrarios en origen y mesas de precios") dispone *"1. A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, se definen como mercados de productos agrarios en origen los centros o establecimientos existentes en áreas concretas de producción agraria en los que, independientemente de su titularidad, se efectúen operaciones comerciales de contratación de productos agrarios, con o sin presencia física de mercancías.*

*2. Se definen como mesas de precios aquellos foros cuya finalidad es la fijación de precios orientativos que sirvan de referencia para la contratación de productos agrarios.*

*3. Mediante decreto de la Junta de Castilla y León se establecerá la clasificación de los mercados de productos agrarios en origen y de las mesas de precios, sus órganos de representación y control, su régimen de funcionamiento y las obligaciones de sus titulares".*

Por su parte, el artículo 156 ("Finalidades") señala que *"Los mercados de productos agrarios en origen tendrán, entre otras, las siguientes finalidades:*

*a) Contribuir a la mejora de las condiciones en las que se efectúan las transacciones comerciales entre productores agrarios, comerciantes, industrias y, en general, operadores del sector agroalimentario.*

*b) Promover la concentración de la oferta y de la demanda de productos agrarios en las zonas de producción, estimulando la concurrencia de compradores y vendedores.*

*c) Fomentar la tipificación y normalización de los productos agrarios, de acuerdo con las normas establecidas o que se establezcan para cada producto.*

***d)** Proporcionar a los usuarios la información sobre precios de los productos agrarios, transacciones efectuadas, y las tendencias del mercado, con el objetivo de hacer públicos los precios en origen, así como que la formación de dichos precios se efectúe con la máxima transparencia y en beneficio de los consumidores y usuarios.*

***e)** Facilitar el abastecimiento de los centros de consumo y de las industrias de transformación.*

***f)** Fomentar la mejora en la calidad de las producciones agroalimentarias.*

***g)** Garantizar la trazabilidad de los productos agrarios.*

***h)** Facilitar el desarrollo e implantación de canales cortos de comercialización y la venta directa.”*

Finalmente, dispone el artículo 157 (“Registro de Mercados de Productos Agrarios de Castilla y León y de Mesas de Precios de Castilla y León”) que *“1. Se crea el Registro de Mercados de Productos Agrarios y de Mesas de Precios de Castilla y León, que se configura como un registro administrativo de carácter público, que dependerá de la consejería competente en materia agraria y en el que se inscribirán los mercados de productos agrarios en origen y las mesas de precios de la Comunidad de Castilla y León.*

*2. El ejercicio de la actividad por parte de los mercados de productos agrarios y las mesas de los precios requerirá la previa inscripción de los mismos en el Registro de Mercados de Productos Agrarios de Castilla y León y Mesas de Precios de Castilla y León, siendo asimismo obligación de sus titulares comunicar cualquier modificación de los datos que figuren en el citado registro.*

*3. Mediante orden de la consejería competente en materia agraria se establecerá el régimen de organización y funcionamiento del Registro de Mercados de Productos Agrarios y de Mesas de Precios de Castilla y León, el procedimiento para su inscripción en el citado registro, así como el procedimiento para la modificación de los datos contenidos en el mismo.”*

Además, como normas reglamentarias en desarrollo de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León mencionamos las siguientes:

- ✓ Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.

- ✓ Decreto 20/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el reconocimiento, la extensión de normas y la inscripción en el Registro de organizaciones interprofesionales agroalimentarias de Castilla y León.
- ✓ Decreto 25/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Ordenación de los Recursos Agropecuarios y otras materias de interés Colectivo Agrario en el Ámbito Local.
- ✓ Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.
- ✓ Decreto 45/2016, de 7 de diciembre, de la comisión de política agraria y agroalimentaria y de los órganos consultivos en el ámbito agrario y agroalimentario de Castilla y León.
- ✓ Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el reglamento de concentración parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades.
- ✓ Decreto 47/2018, de 31 de octubre, por el que se crea la junta de arbitraje y mediación para los contratos agrarios en Castilla y León.
- ✓ Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León.
- ✓ Orden AYG/922/2017, de 20 de octubre, por la que se crea el observatorio de precios de los productos agrícolas y ganaderos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 24 de octubre de 2017).

#### **d) de otras Comunidades Autónomas:**

Podemos mencionar las siguientes normas de contenido análogo o equiparable al Proyecto de Decreto que se nos somete a Informe Previo:

- *Andalucía*: Resolución de 25 de agosto de 2020, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como «Lonja de Referencia», y de sus asociaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como «Lonjas de Referencia», y de sus asociaciones, y se crea el Registro Nacional de Lonjas de Referencia y sus Asociaciones (publicado en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de septiembre de 2020).
- *Cataluña*: Decreto 259/1998, de 22 de septiembre, sobre regulación de las lonjas y de los mercados en origen de productos agrarios.

**e) Otros:**

- Informe Previo del CES de Castilla y León 12/2013 sobre el Anteproyecto de Ley Agraria de Castilla y León (posterior Ley 1/2014, de 19 de marzo): <https://bit.ly/2T0brNf>
- Además, el CES de Castilla y León ha informado algunos de los desarrollos reglamentarios de la Ley 1/2014.

**f) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):**

A juicio del CES, de entre todos los ODS 2030, la aplicación y desarrollo del Proyecto de Decreto sometido a Informe puede contribuir especialmente al cumplimiento del Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 "*Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible*" y, en concreto, su Meta 2.c que dispone: "*Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a la información sobre los mercados, incluso sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos.*" También estimamos que puede contribuir al cumplimiento del ODS 12 relativo a "*Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.*"



## OBJETIVO 2 HAMBRE CERO



### Meta 2.C

Control de la volatilidad de precios de los alimentos.



## OBJETIVO 12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES

## II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto sometido a informe consta de 16 artículos divididos en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo.

El Capítulo I “Disposiciones generales” (artículos 1 a 3) se refiere al objeto y finalidad, ámbito de aplicación de la norma y definiciones.

En el Capítulo II Clasificación de los mercados de productos agrarios en origen y de las lonjas y sus mesas de precios, órganos de representación y control, régimen de funcionamiento y las obligaciones de sus titulares (artículos 4 a 6) se establece una clasificación de los mercados de productos agrarios en origen y las lonjas, se regulan sus órganos de representación y control y régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y obligaciones a cumplir.

El Capítulo III es el dedicado a los “Mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León” (artículos 7 a 9), regula las condiciones para el reconocimiento como mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León, su régimen de funcionamiento de los mercados agrarios y las obligaciones de los mercados agrarios en origen de referencia en Castilla y León.

El Capítulo IV “Lonjas de referencia en Castilla y León” (artículos 10 a 12), establece las condiciones para el reconocimiento como lonja de referencia en Castilla y León, su régimen de funcionamiento y las obligaciones de las lonjas.

El Capítulo V “Reconocimiento de los mercados de productos agrarios en origen de referencia, de las lonjas de referencia en Castilla y León y de las lonjas de referencia del Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones” (artículos 13 a 16), regula la solicitud de reconocimiento, la resolución de reconocimiento, el régimen de control y enumera los beneficios derivados del reconocimiento como de referencia en Castilla y León.

Disposiciones Adicionales:

- Primera, sobre transparencia e información activa de los datos que se puedan generar en aplicación del proyecto de decreto.
- Segunda relativa a perspectiva de género en cuanto a representación en los puestos de responsabilidad y participación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados.

Disposiciones Finales:

- Primera. Facultad de desarrollo, a la persona titular de la consejería competente en materia agraria para que dicte cuantas disposiciones y actos administrativos sean necesarios y al órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria para modificar y actualizar el Anexo.
- Segunda. Entrada en vigor.

El Anexo, referido a Producciones, establece una clasificación de determinados productos con el fin de homogenizar el funcionamiento de las mesas de precios.

### **III.- Observaciones Generales**

**Primera.** – En principio, el Proyecto de Decreto que informamos constituye desarrollo reglamentario de la regulación específica sobre Mercados de productos agrarios en origen y mesas de precios contenida en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (Libro Tercero, Título II, Capítulo I); en concreto, artículos 155 a 157, que se transcriben en los Antecedentes y conteniéndose la habilitación específica de desarrollo en el apartado 3 del artículo 155 por el que *“Mediante decreto de la Junta de Castilla y León se establecerá la clasificación de los mercados de productos agrarios en origen y de las mesas de precios, sus órganos de representación y control, su régimen de funcionamiento y las obligaciones de sus titulares.”*



**Segunda.** – Pero, además, constituye concreción o desarrollo para nuestro ámbito territorial de previsiones contenidas en el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como "Lonjas de referencia", y de sus asociaciones, y se crea el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones. Este Real Decreto señala en su artículo 2 que el reconocimiento de una lonja de referencia se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma en que radique la sede social de la misma y se inscribirá en el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones mientras que el reconocimiento como asociación de lonja de referencia se efectuará en todo caso por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Tercera.** – Y, así, el Proyecto de Decreto informado tiene un triple objeto:

- o Regular los mercados de productos agrarios en origen y las mesas de precios conforme a lo previsto en los artículos 155 a 157 de nuestra Ley 1/2014 Agraria, a lo que se suma la regulación sobre las lonjas, no expresamente previstas en los citados artículos de la Ley 1/2014.
- o Establecer las condiciones y el procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento como mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León y lonjas de referencia de Castilla y León. Esta es una regulación *ex novo* por el Proyecto y que no constituye propiamente desarrollo reglamentario de lo previsto en la Ley 1/2014.
- o Finalmente, concretar para nuestro ámbito territorial los requisitos y procedimiento para el para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como "Lonjas de referencia" conforme al mandato dirigido a las Comunidades Autónomas del Real Decreto 427/2020.

**Cuarta.** – Por tanto, el objeto del Proyecto de Decreto es más amplio que el mero desarrollo en Castilla y León de lo que el Real Decreto 427/2020 prevé para las Comunidades Autónomas y, por ello, las referencias autonómicas análogas al Proyecto que informamos que hemos encontrado son muy limitadas, al preverse exclusivamente el desarrollo procedimental en sus respectivos ámbitos de lo previsto en tal norma estatal, tal y como hacen, entre otras, Castilla-La

Mancha (<https://bit.ly/34ll0bY>), Andalucía (<https://bit.ly/34mykwV>) o Cataluña (<https://bit.ly/3i0J7F0>) que, aparte y como regulación específica, cuenta con un Decreto 259/1998, de 22 de septiembre, sobre regulación de las lonjas y de los mercados en origen de productos agrarios.

**Quinta.** - Esta Institución considera adecuado que se haya aprovechado el presente Proyecto de Decreto para acometer una regulación amplia de mercados de productos en origen, lonjas y mesas de precios y, particularmente, consideramos positivas las previsiones novedosamente introducidas relativas a mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León y lonjas de referencia de Castilla y León estimando que, con todo ello, se podrá contribuir efectivamente a la finalidad pretendida por el Proyecto de *"cumplir con el objetivo de mejorar el funcionamiento y la transparencia de la cadena alimentaria en la Comunidad de Castilla y León."*

#### **IV.- Observaciones Particulares**

**Primera.** - El **Capítulo I (Disposiciones generales)** establece el objeto y finalidad de la norma, el ámbito de aplicación y se definen los conceptos utilizados en la norma.

En el **artículo 1** del Proyecto de Decreto que se informa se define su triple objeto (como ya hemos explicado más detalladamente en nuestras *Observaciones Generales*): el desarrollo de las previsiones de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, sobre los mercados de productos agrarios en origen y mesas de precios; el establecimiento de las condiciones y el procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento como mercados de productos agrarios en origen de referencia en Castilla y León y lonjas de referencia en Castilla y León; y el cumplimiento de las previsiones atribuidas a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo.

Asimismo, se define la finalidad del Proyecto de Decreto, que es disponer de una red de mercados de productos agrarios en origen de referencia y de lonjas suministradora de datos que faciliten cumplir con el objetivo de mejorar el funcionamiento y la transparencia de la cadena alimentaria en la Comunidad, lo que valoramos favorablemente y que entendemos puede contribuir efectivamente al cumplimiento en nuestra Comunidad de buena parte de los fines

recogidos en el artículo 3 de la Ley estatal 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

El **artículo 2** define el ámbito de aplicación que será los mercados de productos agrarios en origen y a las lonjas que tengan su sede social en Castilla y León, tanto los que existan como los que puedan constituirse posteriormente.

Así, en el **artículo 3** se remite a la definición que hace la Ley 1/2014, de 19 de marzo sobre los mercados de productos agrarios en origen y las mesas de precios. Así en el artículo 155.1 de la citada ley se definen como mercados de productos agrarios en origen los centros o establecimientos existentes en áreas concretas de producción agraria en los que, independientemente de su titularidad, se efectúen operaciones comerciales de contratación de productos agrarios, con o sin presencia física de mercancías y en el 155.2 se definen como mesas de precios aquellos foros cuya finalidad es la fijación de precios orientativos que sirvan de referencia para la contratación de productos agrarios

Asimismo, el proyecto que informamos define las lonjas agropecuarias como aquellas entidades que agrupan a operadores comerciales que intercambian información sobre precios, situación y tendencias de sus productos. Las lonjas podrán estar compuestas por tantas mesas de precios como sectores en los que operen. El hecho de que se definan en el propio Proyecto las lonjas agropecuarias responde a que su regulación es novedosa en el texto que informamos y no responde al desarrollo de los artículos 155 a 157 de la Ley 1/2014. Consideramos que esta inclusión yendo más allá de lo previsto expresamente en nuestra Ley Agraria es adecuada, máxime cuando las mesas de precios operan precisamente en las lonjas y hubiera carecido de sentido no regular estas entidades.

Y es que, a lo largo de los años, las lonjas y mercados en origen se han ido organizando, siguiendo diferentes formas jurídicas y con distintos modelos de funcionamiento. En el CES pensamos que la norma que se informa va a otorgar de la seguridad jurídica suficiente para mejorar el funcionamiento y la transparencia de la cadena de valor de mercado en los sectores agrícolas y ganaderos, ya que pensamos que ello redundará en seguridad, tanto para las empresas del sector primario de nuestra Comunidad, como para las personas consumidoras de sus productos.

**Segunda.** - El **Capítulo II** establece la clasificación de los mercados de productos agrarios en origen y de las lonjas y sus mesas de precios, órganos de representación y control, régimen de funcionamiento y las obligaciones de sus titulares.

En el **artículo 4** se clasifican los mercados agrarios en origen en función de la modalidad en que se realicen en ellos las transacciones comerciales, que será: con presencia física de la mercancía, mediante muestra correspondiente a una partida tipificada, o sin presencia física de la mercancía.

Por su parte las lonjas se clasifican, en primer lugar, en función de su figura jurídica y dependencia orgánica (distinguiendo entre entidades dependientes de las administraciones o integradas en otras entidades asociaciones o agrupaciones y entidades con personalidad jurídica propia y como actividad principal la de lonja). En segundo lugar, en función del alcance y contenido de la información que elaboran y difunden (distinguiendo entre lonjas que suministren información sobre precios de referencia de uno o más productos y lonjas que además de suministrar información sobre precios de referencia, proporcionen información sobre tendencias no vinculantes, análisis históricos y estadísticos de precios, e información sobre transacciones reales de productos agrícolas o ganaderos).

Por otro lado, se clasifican las lonjas en función del alcance de la información (lonjas de ámbito local, comarcal, regional, nacional o internacional). Por otro en función del sector o producto agrícola o ganadero referenciado (lonjas agrarias, lonjas ganaderas o lonjas mixtas). Y, por último, se clasifican en función de los servicios prestados (que llevan a cabo la elaboración y difusión de información relativa a precios de referencia no vinculantes, transacciones reales, tendencias, análisis etc. y lonjas que además de elaborar y difundir información relativa a precios en origen, prestan otros servicios complementarios a sus socios y/o usuarios). En todo caso entendemos que es imprescindible asegurar la transparencia de las actividades que desarrollen por lo que consideramos que las previsiones que se recogen en el artículo 15 ("Régimen de control") del Proyecto de Decreto deben resultar de aplicación a todas las lonjas agropecuarias sean o no "de referencia" por lo que estimamos recomendable que así se recoja expresamente en el texto del artículo 15.

El **artículo 5** regula los órganos de representación y control y régimen de funcionamiento de los mercados de productos agrarios en origen y de las lonjas y sus mesas de precios, estableciendo que la titularidad de los mercados y las lonjas podrá ser ostentada por cualquier persona física o jurídica con plena capacidad legal, que será la encargada de la promoción y

gestión de los mismos y regulando los aspectos que deberán prever en sus estatutos o reglamentos internos.

En el **artículo 6** se establecen los requisitos y obligaciones tanto para los mercados en origen como para las lonjas de Castilla y León.

En el Consejo valoramos la homogeneización de la información que se llevará a cabo con el establecimiento de una estandarización de los estatutos o reglamentos internos de los mercados agrarios, lonjas y sus mesas de precios, así como con el establecimiento de unos requisitos y obligaciones a cumplir, tanto por los mercados agrarios como por las lonjas, todo ello en favor de una mejora de la información y de la transparencia en la Comunidad.

**Tercera.** El **Capítulo III** es el dedicado a los mercados de productos agrarios en origen de referencia en Castilla y León y en el **artículo 7**, se establecen las condiciones para que la Consejería competente en materia agraria reconozca como tales a aquellos que reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 6, una serie de condiciones relativas a registro, ejercicio de su actividad, ubicación, infraestructura, equipamiento, funcionamiento y medios instrumentales y técnicos.

En el CES valoramos positivamente que se establezcan requisitos que redundarán en la homogenización y mejora de la calidad para los mercados agrarios en origen, que quieran constituirse como de referencia en nuestra Comunidad.

**Cuarta.** – El **artículo 8**, referido a régimen de funcionamiento, establece que los mercados agrarios en origen de referencia deberán prever en sus estatutos o reglamentos internos, tanto lo establecido en el artículo 5 (objeto y finalidad, tipo de socios, régimen económico, etc.) aspectos como el modelo del sistema de registro de las cotizaciones del mercado y los medios y métodos para proporcionar y difundir la información sobre las transacciones efectuadas con el objetivo de hacer públicos los precios en origen.

Por su parte el **artículo 9** establece que los mercados agrarios en origen de referencia están obligados a suministrar información a la Consejería competente en materia agraria (por los medios y con la periodicidad que se establezcan en su resolución de reconocimiento) sobre: número de operadores y representatividad; volumen del mercado y su dimensión; volumen de cada producto, por tipología y posición comercial; y precio medio representativo para cada

producto y su tipología (apartado 1). Asimismo, se establece que con carácter anual se suministrará documentación sobre los socios que integran el mercado, la memoria económica y social anual, y comunicación de toda modificación que afecte al reconocimiento (apartado 2). Es decir, a nuestro parecer se establecen dos especies de niveles en cuanto a la información a suministrar, la del apartado 1 de carácter coyuntural relativa a la actividad ordinaria de los mercados agrarios (que se suministrará con la periodicidad y por los medios que recoja la resolución de reconocimiento) y la del apartado 2 de carácter más estructural donde la remisión se realizará para todos los mercados en la misma forma. A nuestro parecer esta diferenciación está justificada y es adecuada.

En todo caso, en el Consejo valoramos la exhaustividad de la información a suministrar, que entendemos que redundará en una mejora tanto para el mercado agrario en origen como para la ciudadanía en general, ajustando las obligaciones formales necesarias que eviten el exceso de burocratización.

**Quinta.** - El **Capítulo IV (Lonjas de referencia de Castilla y León)** prevé una figura nueva no prevista en la Ley Agraria, como es la de las lonjas de referencia de nuestra Comunidad (distintas de las “lonjas de referencia” sin más, cuyo reconocimiento respecto de las radicadas en Castilla y León corresponda a nuestra Comunidad según dispone el artículo 2 del Real Decreto 427/2020) que valoramos positivamente.

El **artículo 10** se refiere a las condiciones para el reconocimiento de Lonjas de referencia de Castilla y León. Entre tales condiciones valoramos favorablemente que se concrete cuándo la actividad de la mesa o mesas de precios de la lonja *“sea significativa en su ámbito territorial”* (en concreto será así *“cuando el volumen comercializado del producto por parte tanto del conjunto de los productores, como del conjunto de los compradores, operadores de la mesa, represente más del 20% del volumen comercializado de dicho producto en el ámbito territorial o sectorial de la lonja”*) pues, de no haberse procedido a tal concreción nos hubiéramos encontrado ante un concepto jurídico indeterminado, de tal manera que entendemos que la regulación existente al respecto genera certeza en los operadores en este ámbito.

Ahora bien, tanto este artículo 10 como el **artículo 11** (referente al régimen de funcionamiento de estas lonjas) hacen referencia a que el funcionamiento bien de las mesas de precios, bien de las lonjas mismas cumplan con la normativa de defensa de la competencia lo que, obviamente es imprescindible y valoramos favorablemente, pero entendemos que ello

requiere de una necesaria coordinación en el propio ámbito interno de la Administración de nuestra Comunidad, toda vez que las funciones de defensa de la competencia en nuestra Comunidad en principio corresponden a la actual Consejería de Economía y Hacienda, mientras que las funciones de control sobre todos los órganos y requisitos que se establecen en el Proyecto corresponden al órgano directivo competente en materia de cadena alimentaria (artículo 15 del Proyecto), integrada en la consejería competente en materia agraria (la actual Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural).

Por otra parte, la previsión respecto a la persona moderadora de la mesa de precios en principio entendemos que es positiva, pero a nuestro parecer podría ocasionar dificultades en orden a la constitución de lonjas como tales lonjas de referencia.

Finalmente, el **artículo 12** se refiere a las obligaciones de estas lonjas, distinguiéndose dos niveles de obligación de suministro de información en similares términos a los ya expuestos en el artículo 9 y que analizamos en *la Observación Particular* anterior:

- o Los aspectos relativos al apartado 1 en los que la información “se suministrará por los medios y con la periodicidad que se establezcan en la resolución de reconocimiento (de la condición como lonja de referencia de la lonja solicitante)”.
- o Los aspectos relativos al apartado 2 en los que la información se remitirá con carácter anual, al cierre del ejercicio económico.

Esta diferenciación resulta adecuada, según nuestro parecer. Y así, los aspectos del apartado 1, son de un carácter más coyuntural relativos al funcionamiento ordinario de las lonjas de referencia y de su Mesa o Mesas de precios y que, al depender en gran medida de los productos a que se refieran las cotizaciones (tal y como podemos ver en el Anexo), justificarían que la información deba suministrarse con diferentes periodicidades, según los casos. Por contra, los aspectos del apartado 2 son de carácter más estructural y relacionados con el ejercicio contable y económico, por lo que estimamos razonable que aquí sí se establezca la misma periodicidad para todas las lonjas de referencia.

**Sexta. - El Capítulo V (Reconocimiento de los mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León, de las lonjas de referencia de Castilla y León y de las “lonjas de referencia” del Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones)**

contiene la regulación procedimental necesaria para el reconocimiento de las situaciones que a este respecto se regulan en el Proyecto; esto es:

- Mercado de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León;
- Lonjas de referencia de Castilla y León;
- “Lonja de referencia” de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 427/2020.

En cuanto al procedimiento concretamente establecido (**artículo 13**) lo consideramos adecuado, de acuerdo, a la obligatoriedad que tienen personas jurídicas y entidades de relacionarse con la Administración por medios electrónicos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Particularmente adecuada estimamos la previsión del apartado 2 del artículo 13 del Proyecto referente a que, en el mismo procedimiento pueda solicitarse el reconocimiento de varias de estas situaciones, lo que estimamos que contribuye al cumplimiento del principio de simplificación procedimental que debe regir el procedimiento administrativo.

Si bien es positivo que el **artículo 14** recoja el sentido estimatorio del silencio administrativo ante las solicitudes de reconocimiento de las entidades, como por otra parte no puede ser de otra manera por aplicación del artículo 24 de la Ley 39/2015, desde el CES reiteramos nuestra preferencia, ya expresada en otros Informes, por el hecho de que en la práctica la Administración notifique en plazo la correspondiente resolución, por razones de una mayor certeza entre las entidades y operadores en este ámbito.

Esta resolución de reconocimiento implicará la inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Productos Agrarios y de Mesas de Precios de Castilla y León y, cuando se reconozca la situación de “lonja de referencia”, tal circunstancia se comunicará al órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria del ministerio competente en materia agraria que procederá a la inscripción en el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones, en los términos establecidos en el Real Decreto 427/2020.

En relación al **artículo 15**, y como ya hemos adelantado específicamente para las lonjas en nuestra Observación Particular Tercera, entendemos que sería más apropiado que se mencione expresamente que el régimen de control se dirige a todas las entidades reguladas en el Decreto y tengan o no el reconocimiento como “de referencia”, con un plan de control adecuado en número y circunstancias a las características y el ámbito territorial o sectorial de la entidad de referencia.



El **artículo 16** establece que el reconocimiento de las situaciones como de referencia *"se tendrá en cuenta en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones que puedan promoverse por la consejería competente en materia agraria en el ámbito de actuación de dichos mercados o lonjas"* lo que obviamente estimamos muy adecuado para fomentar las solicitudes de reconocimiento por parte de las entidades reguladas en el Proyecto de Decreto y para el cumplimiento de las finalidades que se prevén.

Ahora bien, consideramos que hay que tener en cuenta que el reconocimiento de "lonjas de referencia" lleva a su vez aparejados sus propios beneficios recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 427/2020, de tal manera que a nuestro parecer debería aclararse en las correspondientes órdenes de convocatoria si los beneficios que puedan establecerse por parte de nuestra Administración para estas concretas lonjas son concurrentes con los que puedan establecerse a nivel estatal.

**Séptima.** - En cuanto a la **parte final del Proyecto de Decreto (Disposiciones Adicionales y Disposiciones Finales)** valoramos favorablemente de manera particular la **Disposición Adicional Segunda** ("Perspectiva de género") que contiene una recomendación destinada a procurar tanto la adecuada representación de ambos géneros en los puestos de responsabilidad que se mencionan en el Proyecto como la participación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que las lonjas de nuestra Comunidad pueden ser entidades dependientes de las administraciones (tal y como recoge el artículo 4.2 a) del Proyecto) y, en estos casos, entendemos que la previsión incorporada por esta Disposición Adicional Segunda del Proyecto debe aplicarse de una manera más intensa de lo que sí constituye una recomendación en cuanto a entidades privadas (que, en todo caso, estimamos conveniente que se tienda a cumplir), por aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 k) de la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León por el que se prevé como actuaciones a desarrollar por la Administración de nuestra Comunidad velar *"para que en las Administraciones Públicas de la Comunidad y en las entidades a ellas vinculadas, exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres en puestos de responsabilidad, y una participación paritaria en los distintos órganos que las*

*conformen, en especial, en los órganos superiores de dirección, en los de negociación, selección y valoración del personal, entre otros.”*

## **V.- Conclusiones y Recomendaciones.**

**Primera.** – En el CES consideramos que los mercados agrarios en origen y las lonjas son una institución tradicional de nuestro sector agrario, que desde hace muchos años vienen contribuyendo con su actividad a mejorar la transparencia en las relaciones comerciales en los primeros eslabones de la cadena de suministro, constituyéndose como un importante servicio al conjunto de las empresas agrarias de la zona en que se ubican, ya que realizan una destacada labor de elaboración y difusión de información sobre cotizaciones y mercados en origen que contribuyen a la transparencia en los intercambios comerciales.

Consideramos que la aprobación de la norma que se informa aportará transparencia a las relaciones contractuales entre los distintos operadores de la cadena alimentaria, contribuirá a estandarizar la organización interna de los mercados en origen y de las mesas de precios y redundará en la armonización del funcionamiento de los mercados en origen y de las mesas de precios para homogeneizar la información que ofrecen.

**Segunda.** - En el Consejo nos preocupa la diferencia entre los precios en origen y destino ya que, en ocasiones, los precios llegan a incrementarse considerablemente cuando llegan a las personas consumidoras. Es por ello, que valoramos la oportunidad del Proyecto de Decreto sobre mercados de productos agrarios en origen y mesas de precios de Castilla y León, como instrumento para equilibrar la distribución de beneficios de la cadena de valor de los productos agroalimentarios, considerando que es necesario el establecimiento de indicadores para determinar los precios del mercado de una manera fiable.

**Tercera.** – En el CES valoramos positivamente el funcionamiento del Observatorio de precios de productos agrícolas y ganaderos de Castilla y León creado por Orden AYG/922/2017 de 20 de octubre, considerando que la puesta en marcha del Proyecto de Decreto que ahora informamos coadyuvará a seguir mejorando su funcionamiento, con la colaboración de las diferentes lonjas o mesas de precios de la Comunidad.

**Cuarta.** – Según se establece en el artículo 5.1, la titularidad de los mercados y las lonjas podrá ser ostentada por cualquier persona física o jurídica con plena capacidad legal, que será la encargada de la promoción y gestión de los mismos. Así, en el artículo 4, los mercados de productos agrarios en origen y las lonjas de Castilla y León, en función de su figura jurídica y dependencia orgánica se clasifican en entidades dependientes de las administraciones o integradas en otras entidades, asociaciones o agrupaciones y entidades con personalidad jurídica propia y como actividad principal la de lonja. En el CES valoramos positivamente que no sea un requisito imprescindible el hecho de tener personalidad jurídica propia para establecerse como mercado de productos agrarios o lonja.

**Quinta.** – Entre los requisitos y obligaciones de los mercados en origen y de las lonjas y sus mesas de precios de Castilla y León que se establecen en el artículo 6 se incluye el de proporcionar a los usuarios la información sobre transacciones efectuadas con el objetivo de hacer públicos los precios en origen, así como que, la formación de dichos precios se efectúe con la máxima transparencia y en beneficio de los consumidores y usuarios.

En el CES consideramos que la información que proporcionen se debería ajustar a los productos agrícolas o ganaderos de su ámbito.

**Sexta.** – Uno de los aspectos a cumplir en el régimen de funcionamiento de las lonjas de referencia de Castilla y León establecidos en el artículo 11 es la forma de nombramiento de la persona moderadora de la mesa de precios, que presentará, dirigirá y arbitraré el debate en cumplimiento de las directrices establecidas en sus estatutos o reglamento interno de la mesa de precios

En relación a lo apuntado en nuestra *Observación Particular Quinta*, desde el CES valoramos que se pretenda garantizar tanto la neutralidad de sus actuaciones como la transparencia y veracidad de los precios orientativos, así como de otra información que surja del debate en la mesa de precios. No obstante, pensamos que el nombramiento de una persona moderadora con un perfil profesional e independiente de los intereses de los diferentes operadores conllevaría disponer de un presupuesto para que preste ese servicio, lo cual resulta gravoso para las lonjas que deseen constituirse como de referencia.

**Séptima.** En el CES pensamos que es necesaria una mejora de la competitividad de la industria agroalimentaria y el desarrollo territorial equilibrado en nuestra Comunidad siendo además cuestiones asociadas a la materia objeto del texto informado.

**Octava.** - El Proyecto de Decreto recoge como una condición para el reconocimiento de mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León (artículo 7 a) del Proyecto) y de lonjas de referencia de Castilla y León [artículo 10.1 a)] la previa inscripción *“en el Registro de Mercados de Productos Agrarios de Castilla y León y de Mesas de Precios de Castilla y León.”*

Tal Registro se creó por el artículo 157 de nuestra Ley 1/2014 Agraria, conteniéndose una regulación muy sucinta en los dos primeros apartados de este artículo y prescribiendo en su apartado 3 que *“Mediante orden de la consejería competente en materia agraria se establecerá el régimen de organización y funcionamiento del Registro de Mercados de Productos Agrarios y de Mesas de Precios de Castilla y León, el procedimiento para su inscripción en el citado registro, así como el procedimiento para la modificación de los datos contenidos en el mismo.”*

**Novena.-** Se han encontrado meras referencias a este Registro en, por ejemplo, el Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o en la Orden AGR/1189/2019, de 29 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, pero en modo alguno la necesaria orden de desarrollo aludida en el artículo 157.3 de la Ley 1/2014.

Es por ello que tal *“Registro de Mercados de Productos Agrarios y de Mesas de Precios de Castilla y León”* se encontraría creado, pero carecería de funcionamiento o eficacia real en tanto no se encuentran regulados los aspectos relativos a su organización, funcionamiento o procedimiento de inscripción, por lo que resulta dudoso que se haga depender el reconocimiento como mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León y como lonjas de referencia de Castilla y León de la previa inscripción en tal Registro, siendo absolutamente imprescindible a nuestro parecer aclarar tal cuestión o, de no existir regulación relativa a tal Registro más allá de lo previsto en la Ley 1/2014 como así parece ser, que tal orden de desarrollo

se dicte inmediatamente tras la entrada en vigor como Decreto del Proyecto que se informa o incluso antes del comienzo de dicha vigencia.

Entendemos que ello es muy necesario al ser ésta una cuestión nuclear a los efectos regulados en el texto que informamos, teniendo en cuenta además que interpretamos que la inscripción en este Registro es tanto causa (porque la entidad debe estar previamente inscrita en dicho registro, tal y como señalan los artículos 7 a) y 10.1 a) ya expuestos) como puede ser consecuencia (esto es, si, a su vez, la entidad recibe el reconocimiento como mercado de productos en origen de referencia de castilla y León o como lonja de referencia de Castilla y León esta circunstancia debe hacerse constar, asimismo, en el Registro).

**Décima.** - En el CES consideramos que es necesario que se articulen mecanismos para que las Organizaciones Profesionales Agrarias puedan cubrir el déficit de representación en determinados sectores que por estar muy atomizados no cuenten con representación de forma directa, todo ello en base al desarrollo de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León (artículos 173 y ss.).

**Undécima.** - En relación al artículo 16.3 sobre la instrumentación por la consejería competente en materia agraria de formas de colaboración para articular fórmulas de asesoramiento técnico y formativo de las entidades reconocidas como de referencia, esta Institución estima particularmente importante que se arbitren actuaciones y medidas de apoyo relativas a la adaptación técnica y tecnológica de estas entidades, máximo cuando una de las más importantes finalidades del Proyecto es incrementar la transparencia a lo largo de toda la cadena alimentaria.

**Duodécima.**- El Consejo de Ministros celebrado el 8 de junio de 2021 acordó modificar el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como "Lonjas de referencia", y de sus asociaciones, y se crea el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones, lo que obviamente afectará en buena medida al marco normativo en el que se inscribe el Proyecto de Decreto que informamos, dado que la norma estatal suprime como requisitos para ser reconocida como lonja de referencia los referidos a carecer de ánimo de lucro en el ejercicio de la

actividad y a que la lonja de contratación deba ser la actividad exclusiva de la entidad (aunque sí debe ser la actividad principal).

El CES entiende que todo ello se tendrá en cuenta en nuestra Comunidad y, una vez esta modificación sea publicada en el BOE (lo que aún no ha acaecido al tiempo de ser emitido este Informe Previo), se realizarán, en su caso las adaptaciones necesarias sobre el texto que ahora informamos.

**Decimotercera** - El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las *Observaciones Particulares* contenidas en el mismo.

Vº Bº La Secretaria

El Presidente,

Cristina García Palazuelos

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## **PROYECTO DE DECRETO SOBRE MERCADOS DE PRODUCTOS AGRARIOS EN ORIGEN, LONJAS Y MESAS DE PRECIOS DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de desarrollo rural, agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, conforme a lo establecido en las reglas 13ª y 14ª del artículo 70.1 de su Estatuto de Autonomía, en concordancia con el artículo 148.1.7ª de la Constitución Española. En ejercicio de estas competencias fue promulgada la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, con el objeto de establecer un marco general que regulara la actividad de los sectores agrario y agroalimentario en Castilla y León, reforzando el carácter estratégico de estos sectores para el desarrollo económico y social de la Comunidad.

El libro tercero de esta ley se dedica a la calidad alimentaria, la calidad diferenciada de la producción agroalimentaria y comercialización de la producción agraria. Tal y como se declara en la misma exposición de motivos, el objetivo de la ley en materia de comercialización de la producción agraria es que la Administración pueda hacer uso de todos los instrumentos posibles para equilibrar la distribución de beneficios de la cadena de valor de los productos agroalimentarios. Entre estos instrumentos se encuentran los mercados de productos agrarios en origen y las mesas de precios, a los cuales se dedica el Capítulo I del Título II de dicho Libro Tercero. El artículo 155 de la citada ley define los conceptos de mercados de productos agrarios en origen y mesas de precios y remite al desarrollo reglamentario la clasificación de la tipología de ambas instituciones, sus órganos de representación y control, su régimen de funcionamiento y las obligaciones que deben cumplir. El artículo 156 enumera las finalidades de los mercados de productos agrarios en origen y el último de los artículos, el 157, crea el Registro de mercados de productos agrarios y de mesas de precios de Castilla y León.

Idénticos objetivos que los apuntados por la Ley 1/2014, de 19 de marzo, relativos a mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, son los que motivaron la aprobación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Uno de los factores que incide directamente en el buen funcionamiento de la cadena alimentaria es la transparencia en las relaciones comerciales entre sus operadores que será mayor cuanto mayor sea la transparencia de la información que manejan, en especial, la información relativa a los precios. Cuando se trata de conocer los precios de los productos agrícolas y ganaderos en origen, el público en general, y los operadores de la cadena alimentaria, en particular, disponen de múltiples estructuras de referenciación de precios, entre las que se encuentra en nuestra Comunidad, el Observatorio de precios de los productos agrícolas y ganaderos de la Comunidad de Castilla y León creado por Orden AYG/922/2017, de 20 de octubre.

Los mercados de productos agrarios en origen y las lonjas y sus mesas de precios aportan un valor diferencial en la amplia variedad de modelos de generación de información de referencia sobre los precios en origen, que ha querido ser aprovechado por el ministerio competente en materia agraria con fines estadísticos para cumplir con las obligaciones de remisión de información sobre precios que impone a los Estados Miembros el Reglamento (UE) 2017/1185 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) nº 1307/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la



Comisión y por el que se modifican y derogan diversos Reglamentos de la Comisión. La forma en que el Gobierno Central ha valorado la labor que vienen realizando desde antiguo, las lonjas agropecuarias ha sido la creación de la figura “lonja de referencia” como un reconocimiento administrativo al que pueden acceder voluntariamente las lonjas que cumplan las condiciones que se establecen en el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como “Lonjas de referencia” y de sus asociaciones, y se crea el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones.

El Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, prevé la participación activa de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de reconocimiento de las “lonjas de referencia”, atribuyéndoles la competencia del reconocimiento y su inscripción en el Registro nacional que se crea.

Por todo ello, en este decreto se identifican tres objetivos: por un lado, desarrollar los aspectos que, en materia de mercados en origen de productos agrarios y mesas de precios, la Ley 1/2014, de 19 de marzo, remite a desarrollo reglamentario. Por otro lado, concretar los extremos competenciales y procedimentales que el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, deja a determinación de las Comunidades Autónomas.

En cuanto al tercer objetivo, el relativo al reconocimiento como mercado de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León y lonja de referencia de Castilla y León, se debe indicar que para reducir al máximo las cargas administrativas que esta iniciativa administrativa pueda suponer para las entidades destinatarias de la misma, es oportuno contemplar similares requisitos a los establecidos por el Real Decreto mencionado, pero incluyendo además la valoración de determinados requerimientos relativos a la actividad significativa de las entidades y a la organización interna de los mercados de productos agrarios en origen y de las mesas de precios, para reducir la heterogeneidad de estas entidades, contribuyendo a una mayor profesionalización de las mismas y así poder disponer de una red de mercados de productos agrarios en origen y de lonjas suministradora de datos que faciliten alcanzar el objetivo de mejorar el funcionamiento y la transparencia de la cadena alimentaria en la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que es indispensable garantizar suficientemente el principio de libre acceso de los operadores a las mesas de precios, la actividad del operador que participa en la mesa debe ser significativa en el ámbito territorial de la lonja, por lo que este decreto habilita a la consejería competente en materia agraria para mediante orden definir el concepto de “actividad significativa del operador” y procede a definir la “actividad significativa de la mesa de precios”.

Por otra parte, la regulación de los órganos de representación y control de las mesas de precios, su procedimiento y metodología de determinación de los precios de referencia resulta crucial para garantizar la calidad de la información, asimismo para el respeto de la normativa sobre la competencia, dado que acceden a información comercialmente sensible y podrían condicionar la formación de precios en los mercados.

El presente decreto establece un único procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de mercado de productos agrarios en origen o lonja de referencia de Castilla y León, ofreciendo la posibilidad de solicitar al mismo tiempo el reconocimiento como “lonja de referencia” e inscripción en el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones, creado por el citado Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo. El procedimiento se inicia a solicitud de las entidades interesadas en colaborar con las administraciones estatal y/o



autonómica en la difusión de información sobre tasaciones, precios en origen o tendencias de mercado, posicionándolos de forma significativa en la cadena alimentaria.

El decreto concluye su parte dispositiva con un artículo dedicado a los beneficios que supone para los mercados de productos agrarios en origen y las lonjas y sus mesas de precios de Castilla y León adquirir el reconocimiento “de referencia”, pues la Administración autonómica es consciente de que debe acompañar a dichas entidades en los cambios estructurales que pueda implicar este proceso, y deben articularse las fórmulas de fomento y colaboración que les faciliten el cambio hacia una nueva realidad en la que los recursos tecnológicos cobrarán especial importancia.

En la elaboración de este decreto se han observado los principios de buena regulación exigidos a las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado que esta regulación reglamentaria da cumplimiento al mandato de la Ley Agraria de que sea un decreto de la Junta el que establezca la clasificación, los órganos de representación y control, el funcionamiento y las obligaciones de los titulares de los mercados de productos agrarios en origen y las mesas de precios. De la misma manera, el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, también se remite a las Comunidades Autónomas para el desarrollo de las competencias que les atribuye respecto al procedimiento para el reconocimiento como “lonja de referencia” y su inscripción en el registro que regula.

La norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de sus objetivos, imponiendo las obligaciones indispensables para los destinatarios y remitiéndose a los estatutos o reglamentos internos de los citados mercados y lonjas para que sean ellos quienes en sus propias normas internas regulen su organización y régimen de funcionamiento dentro de los requisitos mínimos establecidos por este decreto.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que esta norma es coherente con la normativa estatal básica en esta materia, como son la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y el citado Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, así como con la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

En cuanto al principio de transparencia, en su elaboración la norma se ha sometido a los distintos trámites propios de la participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto, como son la consulta pública previa y participación pública, así como trámites de audiencia a los interesados en los que han tenido una participación especialmente activa los mercados de productos en origen y las mesas de precios de Castilla y León destinatarios centrales de la norma, las organizaciones profesionales agrarias y la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León.

Con respecto al principio de eficiencia, las cargas administrativas se limitan a las necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la norma y se racionaliza el procedimiento de reconocimiento permitiendo que en una misma solicitud se pueda iniciar conjuntamente el procedimiento para la obtención del reconocimiento “de referencia” tanto de Castilla y León como estatal. Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con / oído el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ...

## **DISPONE**

### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. *Objeto y finalidad.***

1. El presente decreto tiene por objeto:

a) Desarrollar las previsiones de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, sobre los mercados de productos agrarios en origen y mesas de precios, tal como están definidos en dicha ley.

b) Establecer las condiciones y el procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento como mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León y lonjas de referencia de Castilla y León.

c) Complementar las previsiones en lo que respecta a las competencias que atribuye a las comunidades autónomas el Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las lonjas de productos agropecuarios como “Lonjas de referencia” y de sus asociaciones, y se crea el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones.

2. La finalidad de este decreto es disponer de una red de mercados de productos agrarios en origen y de lonjas suministradora de datos que faciliten cumplir con el objetivo de mejorar el funcionamiento y la transparencia de la cadena alimentaria en la Comunidad de Castilla y León.

#### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

Lo dispuesto en este decreto será de aplicación a los mercados de productos agrarios en origen y a las lonjas que tengan su sede social en Castilla y León que existan a la entrada en vigor de este decreto o puedan constituirse posteriormente.

### Artículo 3. *Definiciones.*

a) A los efectos de la aplicación del presente decreto, las definiciones de “mercados de productos agrarios en origen” y “mesas de precios” son las establecidas en la citada Ley 1/2014, de 19 de marzo.

b) A efectos de este decreto, se definen como “lonjas agropecuarias” aquellas entidades que agrupan a operadores comerciales que intercambian información sobre precios, situación y tendencias de sus productos. Las lonjas podrán estar compuestas por tantas mesas de precios como sectores en los que operen.

## CAPÍTULO II

### **Clasificación de los mercados de productos agrarios en origen y de las lonjas y sus mesas de precios, órganos de representación y control, régimen de funcionamiento y las obligaciones de sus titulares**

### Artículo 4. *Clasificación de los mercados de productos agrarios en origen y las lonjas de Castilla y León.*

1. Los mercados de productos agrarios en origen, en función de la modalidad en que se realicen en ellos las transacciones comerciales, se clasifican en :

- a) Mercados con presencia física de la mercancía.
- b) Mercados mediante muestra correspondiente a una partida tipificada.
- c) Mercados sin presencia física de la mercancía.

2. Las lonjas de Castilla y León se clasifican :

a) En función de su figura jurídica y dependencia orgánica:

1º Entidades dependientes de las administraciones o integradas en otras entidades, asociaciones o agrupaciones.

2º Entidades con personalidad jurídica propia y como actividad principal la de lonja

b) En función del alcance y contenido de la información que elaboran y difunden:

1º Lonjas que suministren información sobre precios de referencia de uno o más productos.

2º Lonjas que además de suministrar información sobre precios de referencia, proporcionen información sobre tendencias no vinculantes, análisis históricos y estadísticos de precios, e información sobre transacciones reales de productos agrícolas o ganaderos.

c) En función del alcance de la información: lonjas de ámbito local, comarcal, regional, nacional o internacional.

d) En función del sector o producto agrícola o ganadero referenciado: lonjas agrarias, lonjas ganaderas o lonjas mixtas.

e) En función de los servicios prestados:

1º Lonjas que llevan a cabo la elaboración y difusión de información relativa a precios de referencia no vinculantes, transacciones reales, tendencias, análisis etc.

2º Lonjas que además de elaborar y difundir información relativa a precios en origen, prestan otros servicios complementarios a sus socios y/o usuarios tales como elaboración de estudios e informes de mercado, prestación de servicios de asistencia técnica, arbitrajes, consultorías, indexaciones de precios en origen y análisis de cadenas de valor, representación en otras lonjas, formación y cualificación profesional etc.

#### *Artículo 5. Órganos de representación y control y régimen de funcionamiento de los mercados de productos agrarios en origen y de las lonjas y sus mesas de precios.*

1. La titularidad de los mercados y las lonjas podrá ser ostentada por cualquier persona física o jurídica con plena capacidad legal, que será la encargada de la promoción y gestión de los mismos.

2. En orden a cumplir con un régimen de funcionamiento transparente, los mercados agrarios en origen, las lonjas y sus mesas de precios de Castilla y León deberán prever en sus estatutos o reglamentos internos necesariamente los siguientes aspectos:

a) El objeto y las finalidades de los mismos.

b) El tipo de socio o miembro que puede formar parte del mercado o lonja.

c) Los órganos de representación y gobierno, las personas físicas o jurídicas que puedan formar parte de ellos, el procedimiento de elección y renovación periódica de los mismos, así como su organización y funcionamiento.

d) Su régimen económico.

e) Las causas de disolución y extinción y sus consecuencias.

**Artículo 6. *Requisitos y obligaciones de los mercados en origen y de las lonjas y sus mesas de precios de Castilla y León.***

1. Los mercados de productos agrarios en origen deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Que su sede social esté fijada en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Encontrarse en zonas de producción.
- c) Estar al servicio de los usuarios que en él operan.
- d) Facilitar las operaciones de compra-venta entre productores vendedores y los compradores de sus productos.
- e) Cumplir con las normas de calidad, normalización, tipificación, trazabilidad, salubridad e higiene relativa a los productos que se comercialicen en el mercado.
- f) Proporcionar a los usuarios la información sobre transacciones efectuadas con el objetivo de hacer públicos los precios en origen, así como que la formación de dichos precios se efectúe con la máxima transparencia y en beneficio de los consumidores y usuarios.
- g) Comprometerse a proporcionar dicha información a la consejería competente en materia agraria cuando ésta sea requerida.

2. Las lonjas deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Que su sede social esté fijada en la Comunidad de Castilla y León.
- b) Disponer de los medios y métodos oportunos para difundir la información de los precios de referencia acordados.
- c) Comprometerse a proporcionar la información que elaboren cuando sea requerida por la consejería competente en materia agraria.

**CAPÍTULO III**  
**Mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León**

**Artículo 7. *Condiciones para el reconocimiento como mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León.***

La consejería competente en materia agraria reconocerá como mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León a aquellos que además de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 6, reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar inscritos en el Registro de Mercados de Productos Agrarios de Castilla y León y de Mesas de Precios de Castilla y León.

b) Ejercer como actividad principal la de mercados de productos agrarios en origen con personalidad propia o estar integrada con autonomía propia en una entidad sin ánimo de lucro para el ejercicio de su actividad.

c) Que dispongan de las condiciones oportunas de ubicación, infraestructura, equipamiento y funcionamiento que permitan el correcto desarrollo de sus funciones,

d) Disponer de medios instrumentales y técnicos para la difusión de los precios por productos y cantidades comercializadas con el objetivo de facilitar información a los usuarios del mercado en el momento de la venta.

#### *Artículo 8. Régimen de funcionamiento.*

Con el fin de cumplir con un régimen de funcionamiento transparente, los mercados agrarios en origen de referencia de Castilla y León deberán prever en sus estatutos o reglamentos internos además de lo establecido en el apartado 2 del artículo 5, los siguientes aspectos:

a) El modelo del sistema de registro de las cotizaciones del mercado.

b) Medios y métodos para proporcionar y difundir la información sobre las transacciones efectuadas con el objetivo de hacer públicos los precios en origen.

#### *Artículo 9. Obligaciones de los mercados agrarios en origen de referencia de Castilla y León.*

1. Los mercados agrarios en origen de referencia de Castilla y León están obligados a suministrar información a la consejería competente en materia agraria sobre los siguientes términos:

a) Número de operadores y representatividad de los mismos.

b) Volumen del mercado y su dimensión expresado tanto en términos económicos como en términos cuantitativos.

c) Volumen de cada producto, por tipología y posición comercial, expresado tanto en términos económicos como en términos cuantitativos.

d) Precio medio representativo para cada producto y su tipología.

La información referida en el punto anterior se suministrará por los medios y con la periodicidad que se establezca en la resolución de reconocimiento como mercado agrario en origen de referencia en Castilla y León.

2. Con carácter anual, al cierre de su ejercicio económico, se remitirá la siguiente documentación:

- a) Relación de socios que integran el mercado.
- b) Memoria económica y social anual.
- c) Comunicación de toda modificación que afecte al reconocimiento.

#### CAPÍTULO IV **Lonjas de referencia de Castilla y León**

*Artículo 10. Condiciones para el reconocimiento como lonja de referencia de Castilla y León.*

1. La consejería competente en materia agraria reconocerá como lonjas de referencia de Castilla y León aquellas que además de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 6 , reúnan las siguientes condiciones:

a) Que estén inscritas en el Registro de Mercados de Productos Agrarios de Castilla y León y de Mesas de Precios de Castilla y León.

b) Ejercer como actividad principal la de lonja de contratación con personalidad propia o estar integrada con autonomía propia en una entidad sin ánimo de lucro para el ejercicio de su actividad, y que en sus estatutos o reglamento interno tenga como objeto, entre otros, la constatación de cotizaciones, tendencias de precios o precios practicados o de referencia no vinculantes, de productos agrícolas o ganaderos de su ámbito y estén regulados por los propios estatutos o reglamentos internos, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

c) Que funcionen de manera transparente respecto de sus miembros, y conforme con lo previsto en la normativa de defensa de la competencia.

d) Que la actividad de su mesa o mesas de precios, en lo referente a los productos para los que se solicite el reconocimiento sea significativa en su ámbito territorial.

2. Se reconocerá que la actividad de una mesa de precios es significativa cuando el volumen comercializado del producto por parte tanto del conjunto de los productores, como del conjunto de los compradores, operadores de la mesa, represente más del 20% del volumen comercializado de dicho producto en el ámbito territorial o sectorial de la lonja. No obstante, podrá considerarse un porcentaje inferior, para aquellos productos en los que se justifique ante el órgano directivo competente en materia de la cadena alimentaria que sin llegar al volumen indicado, los precios orientativos sí se utilizan de referencia.



*Artículo 11. Régimen de funcionamiento de las lonjas de referencia de Castilla y León.*

Con el fin de cumplir con un régimen de funcionamiento democrático y transparente, las lonjas de referencia de Castilla y León deberán prever en sus estatutos o reglamentos internos, además de lo establecido en el apartado 2 del artículo 5, los siguientes aspectos:

- a) Los fines y funciones que definen su objeto social.
- b) El ámbito territorial al que estarán referidos las cotizaciones, tendencias de precios o precios de referencia, no vinculantes, y cualquier otra información que se proporcione.
- c) La relación de productos y tipologías sobre los que se centrará la información que facilite la lonja o mesa de precios, así como de la posición comercial a la que se refiere.
- d) Las modalidades de adhesión y baja de los miembros que conforman la lonja, asegurando la pertenencia a la misma de todo operador que lleve a cabo acciones de compra o venta de los productos agropecuarios sobre los que trabaja la lonja.
- e) En la composición de las mesas de precios de que consten las lonjas, debe establecerse las medidas precisas para garantizar una presencia equilibrada de productores y de comercializadores, para garantizar la paridad, evitar los conflictos de intereses y asegurar el cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia. De esta manera, se introducirán cautelas en la composición de las diferentes mesas de precios respecto a la presencia y peso de organizaciones o grandes operadores para evitar la distorsión de los precios y el favorecer su posición comercial. En el caso de operadores que representen a cooperativas, deberá identificarse en qué posición comercial se ubican dando cumplimiento a los principios de este apartado. Los operadores miembros de las mesas de precios han de llevar a cabo acciones de compra o venta de los productos agropecuarios sobre los que trabaja la mesa de precios, y que su actividad sea representativa en el ámbito territorial y sectorial de la misma. Si procediera, mediante orden de la consejería competente en materia agraria se desarrollarán los criterios, categorías y volúmenes para acreditar la actividad representativa de cada uno de los operadores en la mesa de precios.
- f) Respecto al funcionamiento de las mesas de precios, se determinará la frecuencia de las reuniones, el lugar y las posibles formas de reunión, así como que el acceso a las reuniones esté limitado a los miembros que en ellas operan, salvo circunstancias excepcionales. De la misma manera se establecerá la forma de realizar la convocatoria y el quórum necesario para la adopción de acuerdos.
- g) Los mecanismos fidedignos, equilibrados e independientes para obtener la información necesaria sobre precios de los productos objeto de cotización.
- h) El modelo de difusión que garantice la publicidad de las cotizaciones practicadas, tendencias de mercado, precios de referencia siempre no vinculantes para las partes y sin ofrecer orientación sobre las tendencias futuras del mercado.



i) La forma de nombramiento de la persona moderadora de la mesa de precios. Dicha persona presentará, dirigirá y arbitrará el debate en cumplimiento de las directrices establecidas en sus estatutos o reglamento interno de la mesa de precios. El papel de moderador no podrá ser ejercido por ningún operador de la mesa, ni ninguna otra persona que ostente cargos de gobierno, con el fin de garantizar tanto la neutralidad de sus actuaciones como la transparencia y veracidad de los precios orientativos y otra información que surjan del debate en la mesa de precios. La persona moderadora tendrá un perfil profesional e independiente de los intereses de los diferentes operadores.

#### *Artículo 12. Obligaciones de las lonjas de referencia de Castilla y León.*

1. Las lonjas de referencia de Castilla y León reconocidas están obligados a suministrar información a la consejería competente en materia agraria sobre los siguientes términos:

a) Informaciones sobre precios de referencia no vinculantes de cada producto, tipología, variedad, categoría, calibre y su posición comercial. Dicha información estará referida a los productos y categorías relacionados en el Anexo.

b) En la medida de lo posible aportarán información sobre transacciones reales, tendencias no vinculantes, precios comparativos y precios históricos o estadísticos.

Las informaciones deberán ser representativas del ámbito de que se trate, y deberán acompañarse de una referencia sobre los precios y cantidades que han sido utilizados para su cálculo.

La información referida en los puntos anteriores se suministrará por los medios y con la periodicidad que se establezcan en la resolución de reconocimiento.

2. Con carácter anual, al cierre de su ejercicio económico, se remitirá la siguiente documentación:

a) Relación de socios que integran la lonja y relación de los miembros de la mesa o mesas de precios reconocidas como de referencia.

b) Memoria económica y social anual.

c) Comunicación de toda modificación que afecte al reconocimiento.

d) Documentación justificativa de la actividad significativa de cada miembro de las mesas de precios que operan en cualquiera de las fases de producción, transformación o comercialización.

## CAPÍTULO V

### **Reconocimiento de los mercados de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León, de las lonjas de referencia de Castilla y León y de las “lonjas de referencia” del Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones.**

#### *Artículo 13. Solicitud de reconocimiento*

1. La consejería competente en materia agraria gestionará el procedimiento de reconocimiento como mercado de productos agrarios en origen de referencia y lonja de referencia de Castilla y León, así como el de reconocimiento de “lonja de referencia” de acuerdo con Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, o normativa que lo sustituya.

2. En el mismo procedimiento se podrá solicitar tanto el reconocimiento como mercado o lonja de referencia de Castilla y León como el reconocimiento como “lonja de referencia” regulado en el citado Real Decreto 427/2020, para la inscripción en el Registro Nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones.

3. Las solicitudes de reconocimiento deberán realizarse por la persona representante legal de la entidad y se dirigirán al órgano directivo con atribuciones en materia de la cadena alimentaria de la consejería competente en materia agraria, conforme a lo previsto en la normativa básica del procedimiento administrativo común, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. mediante el modelo de solicitud disponible en dicha sede.

Para acceder a esta presentación se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar por esta vía sus solicitudes o comunicaciones, junto con el resto de la documentación necesaria para la tramitación de la misma, que se señala en el apartado 4, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de presentación de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por la entidad solicitante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La solicitud deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

a) Acta fundacional de la entidad solicitante y documentación acreditativa de su reconocimiento como mercado o lonja, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

b) Relación actualizada de todos los socios que la integran.

c) Estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad solicitante.

d) En el caso de las lonjas y sus mesas de precios documentación justificativa pertinente de la actividad significativa de cada operador respecto del producto para el que se solicita el reconocimiento.

5. Cuando se adviertan defectos en la solicitud o en la documentación que la acompaña, se requerirá al representante de la entidad para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

6. Todas las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en este decreto, se realizarán por medios electrónicos conforme a la normativa del procedimiento administrativo común.

#### *Artículo 14. Resolución de reconocimiento.*

1. A la vista de la documentación presentada, la persona titular de órgano directivo con atribuciones en materia de la cadena alimentaria, dictará resolución motivada y notificará la misma a la entidad solicitante en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud.

2. La resolución estimatoria determinará la anotación de oficio del reconocimiento como de referencia en el Registro de Mercados de Productos Agrarios y de Mesas de Precios de Castilla y León.

3. Cuando en la solicitud se haya pretendido el reconocimiento como de referencia en base al Real Decreto 427/2020, de 3 de marzo, o normativa que lo sustituya, el citado órgano directivo competente para la resolución, comunicará al órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria del ministerio competente en materia agraria, la resolución de reconocimiento como "lonja de referencia" y se procederá a su inscripción en el Registro nacional de lonjas de referencia y sus asociaciones, en los términos establecidos en el citado Real Decreto.

4. Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento de reconocimiento, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia agraria.

5. El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos u obligaciones exigidos en este decreto y en su caso en el citado Real Decreto, para el reconocimiento como de referencia, conllevará la retirada del correspondiente reconocimiento y la baja en los citados registros, previo apercibimiento.

#### Artículo 15. *Régimen de control.*

1. El cumplimiento de los requisitos que establece el presente decreto será objeto de verificación por el órgano directivo competente en materia de cadena alimentaria.

2. Dicha verificación se realizará a través de un plan de controles que incluirá control documental y sobre el terreno con la finalidad de garantizar la correcta actuación de los mercados de productos agrarios en origen y lonjas de referencia, en favor de la mejora del funcionamiento y la transparencia de la cadena alimentaria en la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 16. *Beneficios derivados del reconocimiento como de referencia.*

1. Los mercados de productos agrarios en origen y las lonjas inscritos en los citados registros podrán utilizar en sus comunicaciones la mención “Mercado de productos agrarios en origen de referencia de Castilla y León”, “Lonja de referencia de Castilla y León” o “Lonja de referencia” según corresponda.

2. La anotación en el citado registro de Castilla y León y la anotación en el mencionado registro nacional, de la mención de “referencia” se tendrá en cuenta en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones que puedan promoverse por la consejería competente en materia agraria en el ámbito de actuación de dichos mercados o lonjas.

3. Asimismo, la consejería competente en materia agraria instrumentará con las entidades reconocidas como de referencia, formas de colaboración administrativas para articular el asesoramiento técnico y formativo de las mismas, a fin de mejorar la calidad de la información que deben suministrar.

4. La consejería competente en materia agraria dará a conocer a los operadores agroalimentarios, en el marco del Observatorio de precios de los productos agrícolas y ganaderos de Castilla y León, la importancia de la inscripción en los mencionados registros.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### *Primera.- Transparencia e información activa.*

La información activa y los datos que se puedan generar en aplicación de este decreto, estarán disponibles en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Los contenidos serán suministrados con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información.

#### *Segunda.- Perspectiva de Género.*

Con el objetivo de que esta norma tenga un impacto positivo en la perspectiva de género se recomienda que se procure la adecuada representación de ambos géneros en los puestos de responsabilidad que se mencionan y se procure la participación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia agraria para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto.

Asimismo el órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria podrá modificar y actualizar el Anexo del presente decreto que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

### Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entra en vigor a los 20 días siguientes de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

## ANEXO Producciones

Las cotizaciones estarán referidas a los productos relacionados a continuación, sin perjuicio, previa solicitud y autorización por parte del centro directivo competente en materia de cadena alimentaria, de que puedan añadirse otros nuevos.

Si no se especifica una caracterización comercial diferente, las cotizaciones se referirán a los precios a la salida de explotación agraria, y no incluirán gastos de transporte ni subvenciones ni impuestos indirectos que graven las transacciones en las que el agricultor o ganadero actúa como vendedor.

Se establece una clasificación referida a determinados productos con el fin de homogenizar el funcionamiento de las mesas, y que esto pueda facilitar una comparativa entre las cotizaciones acordadas en las diferentes mesas de precios, para evitar la confusión entre los operadores.

| PRODUCTOS  | VARIEDAD                                                                                 | CATEGORÍA                                                                                                         |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Alubias    | Riñón, plancheta, pinta, canela ,<br>negra, palmeña redonda,<br>plancheta, riñón de León | Acogido a IGP SÍ/NO                                                                                               |
|            | Ciclo corto                                                                              |                                                                                                                   |
|            | Ciclo largo                                                                              |                                                                                                                   |
| Garbanzos  | Pedrosillano                                                                             |                                                                                                                   |
| Lenteja    | Armuña                                                                                   | Acogido a IGP SÍ/NO                                                                                               |
|            | Tierra de campos                                                                         |                                                                                                                   |
| Cereales   | Trigo pienso                                                                             |                                                                                                                   |
|            | Trigo panificable                                                                        | Fuerza (proteína mayor de 13%)<br>Media fuerza (proteína de 11-13%)<br>Trigo panificable (proteína mayor del 10%) |
|            | Cebada                                                                                   |                                                                                                                   |
|            | Triticale                                                                                |                                                                                                                   |
|            | Centeno                                                                                  |                                                                                                                   |
|            | Avena                                                                                    |                                                                                                                   |
|            | Maíz                                                                                     |                                                                                                                   |
| Forrajes   | Alfalfa paquete rama                                                                     |                                                                                                                   |
|            | Alfalfa paquete deshidratado                                                             |                                                                                                                   |
|            | Paja de cereal empacada                                                                  |                                                                                                                   |
|            | Paja de leguminosas empacada                                                             |                                                                                                                   |
|            | Veza forraje 1ª                                                                          |                                                                                                                   |
|            | Avena forraje                                                                            |                                                                                                                   |
| Patatas    | Media estación                                                                           | roja                                                                                                              |
|            |                                                                                          | blanca                                                                                                            |
|            | Tardía                                                                                   | roja                                                                                                              |
|            |                                                                                          | blanca                                                                                                            |
|            | Patata para industria                                                                    |                                                                                                                   |
| Hortalizas | Zanahoria                                                                                | Zanahoria de mesa                                                                                                 |
|            |                                                                                          | Zanahoria calibre + 40                                                                                            |
|            | Puerro                                                                                   | Extra                                                                                                             |



# Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

|                          |                                                  |                                 |
|--------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------|
|                          |                                                  | primera                         |
|                          |                                                  | Industria                       |
|                          | Cebolla                                          |                                 |
|                          | Ajo                                              | En rama                         |
|                          |                                                  | Cortado                         |
|                          |                                                  |                                 |
|                          |                                                  |                                 |
| Girasol                  | Girasol calidad tipo 9-22-44                     |                                 |
|                          | Girasol alto oleico (80% mínimo de ácido oleico) |                                 |
| Colza                    | Colza calidad 9-2-42                             |                                 |
|                          |                                                  |                                 |
| Leche                    | Vaca                                             |                                 |
|                          | Oveja                                            |                                 |
|                          | Cabra                                            |                                 |
| Setas y hongos           |                                                  |                                 |
| vacuno                   |                                                  |                                 |
| Ganado de vida           | Frisonos                                         |                                 |
|                          | Pasteros macho (200kg)                           | Extra, 1ª, 2ª, ternera del país |
|                          | Pasteros hembras (200kg)                         | Extra, 1ª, 2ª, ternero del país |
| Vacuno de carne (SEUROP) |                                                  |                                 |
| Terneras                 | Hembras 180-220kg E U R O                        | Especial, Extra, 1ª, 2ª         |
|                          | Hembras hasta 270kg E U R O                      |                                 |
|                          | Hembras > 270KG E U R O                          |                                 |
| Añojos                   | Machos < 12 meses E U R O                        | Especial, Extra, 1ª, 2ª         |
|                          | Machos < 350 kg E U R O                          |                                 |
|                          | Machos > 350KG E U R O                           |                                 |
| Vacuno menor             | Erales                                           | Extra, 1ª, 2ª                   |
|                          | Novillos                                         | Extra, 1ª, 2ª                   |
| Vacuno mayor             | Toros                                            | Extra, 1ª, 2ª                   |
|                          | Vacas                                            | Extra, 1ª, 2ª, fábrica          |
|                          |                                                  |                                 |
|                          |                                                  |                                 |
| Carne de ovino-caprino   | Lechazo IGP                                      |                                 |
|                          | Lechazo Tierra de sabor                          |                                 |
|                          | Lechazo 10-12kg para cebadero                    |                                 |
|                          | Lechazo 10-12kg para sacrificio                  |                                 |
|                          | Corderos 12,1-15 kg                              |                                 |
|                          | Corderos 15,1 -18kg                              |                                 |
|                          | Corderos 18,1 – 23 kg                            |                                 |
|                          | Corderos 23,1- 27 kg                             |                                 |
|                          | Corderos 27,1 – 35 kg                            |                                 |
|                          | Cabritos hasta 11 kg                             |                                 |
| Ovino para vida          | Ovejas vida merino                               |                                 |
|                          | Oveja vida castellana                            |                                 |
|                          | Ovejas vida leche                                |                                 |
|                          | Ovejas vida assaf                                |                                 |
|                          | Ovejas sacrificio 1ª                             |                                 |
|                          | Ovejas sacrificio 2ª                             |                                 |
| Carne de porcino         | Lechones                                         |                                 |



|                       |                            |                    |
|-----------------------|----------------------------|--------------------|
|                       | Tostones 4- 6kg            |                    |
|                       | Tostones 6,1-8kg           |                    |
|                       | Tostones 12-15 kg          |                    |
|                       | Cochinillo de Segovia M.G. |                    |
|                       | Selecto                    |                    |
|                       | Normal                     |                    |
|                       | Graso                      |                    |
|                       | Cerdas desvieje            |                    |
| Ibérico               | Bellota 100%               |                    |
|                       | Bellota 75% IB             |                    |
|                       | Bellota 50% IB             |                    |
|                       | Cebo de campo              |                    |
|                       | Cebo                       |                    |
|                       | Lechones hasta 23kg        |                    |
|                       | Tostones 5-8kg             |                    |
|                       | Tostones 8,1-12KG          |                    |
|                       | 30-60kg                    |                    |
|                       | Primales                   | 50%, 75% y 100% IB |
|                       | Reproductoras < 6 meses    |                    |
|                       | Reproductoras > 6 meses    |                    |
| Mesa despiece ibérico |                            |                    |
| Jamón ibérico (€/kg)  | Bellota 100%               |                    |
|                       | Bellota 75% IB             |                    |
|                       | Bellota 50% IB             |                    |
|                       | Cebo de campo              |                    |
|                       | Cebo                       |                    |
| Paleta ibérica(€/kg)  | Bellota 100%               |                    |
|                       | Bellota 75% IB             |                    |
|                       | Bellota 50% IB             |                    |
|                       | Cebo de campo              |                    |
|                       | Cebo                       |                    |
| Magro (€/kg)          | Magro de bellota           |                    |
|                       | Extra sin presa ni secreto |                    |
|                       | Presa bellota              |                    |
|                       | Presa                      |                    |
|                       | Secreto                    |                    |
|                       | Barriguera                 |                    |
|                       | Solomillo                  |                    |
|                       | Pluma de lomo              |                    |
|                       | Carrillera                 |                    |
|                       | Abanico                    |                    |
|                       | Lagarto                    |                    |
|                       | Tapilla                    |                    |
| Despiece (€/kg)       | Lomo bellota               |                    |
|                       | Lomo cebo de campo         |                    |
|                       | Lomo cebo                  |                    |
|                       | Panceta a cuadro           |                    |
|                       | Tocino de lomo + 4         |                    |
|                       | Costillas                  |                    |
|                       | Grasas industriales        |                    |
|                       | Cabeza                     |                    |
| Huevos                | XL                         | CAT 3, 2, 1,0      |



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

|        |         |               |
|--------|---------|---------------|
|        | L       | CAT 3, 2, 1,0 |
|        | M       | CAT 3, 2, 1,0 |
|        | S       | CAT 3, 2, 1,0 |
| Pollos | En vivo | Estándar      |
|        |         | Asador        |
|        |         |               |
|        |         |               |
|        |         |               |

En Valladolid  
LA DIRECTORA GENERAL DE LA CADENA ALIMENTARIA

Fdo. Gema Marcos Martín